

DECRETO DE ALCALDIA Nº 781 / 2015.

ZAPALLAR, 02 de Febrero de 2015.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley Nº 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992; Ley Nº 20.033 de Julio del 2005; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna:

CONSIDERANDO:

- Decreto de Alcaldía N° 5.981/2014 de fecha 04 de Diciembre de 2014 que aprobó Bases de Licitación Privada N° 08/2014 denominada "Servicio de Arriendo de Camión Tolva Sin Chofer y Sin Combustible".
- Decreto de Alcaldía N° 546/2015 de fecha 22 de Enero de 2015 que adjudica Licitación Privada N° 08/2014 denominada "Servicio de Arriendo de Camión Tolva Sin Chofer y Sin Combustible".
- Contrato de Arriendo de Camión Tolva Sin Chofer y Sin Combustible, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Eduardo Andrés Olivares Peña.
- Memorandum N° 136/2015 de fecha 02 de Febrero de 2015 emitido por el Encargado de Adquisiciones y Licitaciones.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Arriendo de Camión Tolva Sin Chofer y Sin Combustible, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 22 de enero de 2015, comparece, por una parte, la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario Nº 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad Nº 4.469.307-0, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco Nº 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente la MUNICIPALIDAD o el ARRENDADOR; por la otra parte, comparece EDUARDO ANDRÉS OLIVARES PEÑA, Cédula de Identidad N' domiciliado para estos efectos en

en adelante el CONTRATISTA o

ARRENDATARIO; los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato, que se regirá por las cláusulas que se pasan a exponer:

<u>PRIMERO</u>: Antecedentes.- Déjase constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al CONTRATISTA mediante Decreto de Alcaldía N°546/2015, de 22 de enero de 2015, del proceso de licitación privada para el "Arriendo de Camión Tolva Sin Chofer y Sin Combustible" número ID de registro de adquisición 5325-77-CO14, cuyas bases fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía N° 5981/2014, de 04 de diciembre de 2014, en adelante las "Bases".



<u>SEGUNDO</u>: Objeto del Contrato.- Por el presente contrato el ARRENDATARIO se obliga a entregar en arriendo al MUNICIPIO el camión tolva marca Hyundai, modelo HD78STD del año 2010, con documentación al día. El camión no incluye chofer, ni combustible.

<u>TERCERO</u>: Valor del arriendo.- Por concepto de arriendo del camión tolva, singularizado en la cláusula precedente el MUNICIPIO pagará al ARRENDATARIO una suma mensual de \$1.149.999.- (un millón ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos), I.V.A. incluido. El precio se pagará de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato.

CUARTO: Procedimiento de solicitud, ejecución y recepción del arriendo.-

Procedimiento de solicitud:

El MUNICIPIO, a través de la Unidad de Adquisiciones, cursará al CONTRATISTA la solicitud de provisión del servicio mediante la emisión de una Orden de Compra a través del portal www.mercadopublico.cl, conforme a los precios adjudicados en la presente licitación.

Lugar y plazo de ejecución de los servicios:

El CONTRATISTA deberá entregar el camión individualizado en la cláusula segunda al MUNICIPIO con logo municipal cuyo modelo será proporcionado por la Unidad Técnica dentro del plazo de 1 día hábil contado desde el envío de la Orden de Compra, en un horario de 8:30 a 13:30 y de 15:00 a 16:30, adjuntando la respectiva Orden de Compra.

El ARRENDATARIO deberá emitir por la entrega una guía de despacho a nombre del MUNICIPIO y en ella se dejará constancia de la recepción de los servicios. La guía de despacho deberá contener, además de las menciones tributarias, el número y fecha de la orden de compra.

Condiciones de entrega y recepción de los servicios:

Mantenciones Preventivas y Correctivas.- El ARRENDATARIO deberá mantener el vehículo totalmente operativo y realizar todas las mantenciones preventivas indicadas por su fabricante. A su vez deberá reparar toda avería o desperfecto que sufra el vehículo sin cargo adicional a la I. Municipalidad de Zapallar, de acuerdo a las instrucciones que realice la Unidad Técnica del Contrato.

Contratación de Seguros.- El vehículo deberá estar asegurado durante toda la vigencia del contrato, considerando coberturas tales como, daños, robos hurtos o uso no autorizado, de responsabilidad civil, daños materiales por riesgos de la naturaleza, daños por actos maliciosos y robo de accesorios. A su vez se contempla asistencia en ruta. Una copia del contrato de seguro debe ser entregada a la Unidad Técnica, a más tardar, junto a la entrega del camión en arriendo.

Vehículo en reemplazo.- El contratista deberá reemplazar el vehículo arrendado dentro del plazo de 1 día hábil a contar de la recepción del aviso por escrito que hará la Unidad Técnica al contratista, por otro de similares características, cuando se encuentre en mantención y/o en reparación y no pueda salir a circulación por un periodo mayor a 24 horas. Tal sustitución se efectuará previa aprobación de la Unidad Técnica, la cual tendrá la facultad para rechazar el vehículo propuesto si éste no cumple con las características técnicas mínimas señaladas en las presentes especificaciones técnicas.



Si por cualquier causa el reemplazo no se produce dentro del plazo indicado, se hará efectiva la multa por atraso indicada en la cláusula séptima.

Procedimiento de nueva ejecución de los servicios:

El MUNICIPIO se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente la entrega de camión en arriendo si al momento de su entrega en el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, si no cumplen con los requerimientos técnicos exigidos en las Bases y, en general, por cualquier defecto o circunstancia que afecte su uso adecuado, caso en el cual la entrega se entenderá como no efectuada. En tales casos la nueva entrega en arrendamiento del camión se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

El Jefe de la Unidad Técnica o quien lo reemplace, enviará un correo electrónico al CONTRATISTA, indicando él o los servicios que han sido rechazados, sus cantidades y el motivo del rechazo.

El CONTRATISTA tendrá 48 horas contado desde el envío del correo electrónico para ejecutar nuevamente los servicios, asumiendo además, los costos inherentes al retiro, traslado y reposición de personal y/o material.

El retiro del material que se haya empleado, así como la ejecución de los nuevos servicios se efectuará en el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato en el horario indicado en la letra b).

Si el ARRENDATARIO no ejecuta los nuevos servicios dentro del plazo señalado en el Nº2 precedente, el Jefe de la Unidad Técnica emitirá un informe que indicará el incumplimiento del ARRENDATARIO y el monto total del cambio no realizado, el que será descontado de la factura pendiente para pago, solicitando la nota de crédito respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en el presente contrato.

QUINTO: El ARRENDATARIO sólo podrá facturar mensualmente los servicios efectivamente ejecutados y recibidos conforme por la Unidad Técnica.

Para los efectos del pago el ARRENDATARIO presentará en la Unidad de Adquisiciones y Licitaciones en el horario comprendido entre las 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 16:30 horas, de lunes a viernes, la siguiente documentación:

La factura correspondiente al monto a pagar, la cual deberá indicar, además de las menciones tributarias, el número de la correspondiente orden de compra.

Documento "Recepción de Servicio" emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.

Certificado que acredite estar al día en el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales con sus trabajadores, si procede.

El pago se efectuará en el plazo de 30 días corridos contados desde la entrega de la documentación señalada.

SEXTO: Cesión y Subcontratación.-

Cesión del Contrato.- El ARRENDATARIO no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del presente convenio. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las



I. Municipalidad de Zapallar Secretaría Municipal

normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

Subcontratación.- Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del MUNICIPIO, el ARRENDATARIO podrá efectuar las subcontrataciones que sean necesarias para el cumplimiento del suministro contratado, las cuales no podrán exceder el 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato.

El personal que contrate el ARRENDATARIO, con motivo de la ejecución del suministro materia de la presente licitación no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el MUNICIPIO, sino que exclusivamente con el ARRENDATARIO. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el ARRENDATARIO seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el MUNICIPIO.

Sin perjuicio de lo anterior, y cada vez que el MUNICIPIO así lo requiera, el ARRENDATARIO estar obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

El incumplimiento reiterado del ARRENDATARIO a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del presente convenio, será estimado como incumplimiento grave y facultará al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley Nº20.123.

SÉPTIMO: Multas .-

- a) Multas por Atrasos: El incumplimiento del ARRENDATARIO a los plazos establecidos en el contrato, facultará al MUNICIPIO para aplicar una multa equivalente al 5% del valor neto mensual del arriendo por cada día de atraso hasta completar un máximo de 7 días de atraso, después de lo cual se entenderá que el ARRENDATARIO no ejecutará los servicios, aplicándose la multa señalada en la letra b) siguiente. Lo anterior será aplicable cada vez que se configure una situación de incumplimiento por atraso durante toda la vigencia del contrato.
- b) Multa por no ejecución de los servicios: En el caso que transcurran más de 7 días de atraso en el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato se entenderá, por esta sola circunstancia, que el ARRENDATARIO no entregará el camión tolva de conformidad a la cláusula cuarta y, sin perjuicio de la aplicación de la multa indicada en la letra a) precedente, procederá la aplicación de una multa equivalente al 25% del valor neto mensual del arriendo, pudiendo además el MUNICIPIO poner término anticipado al contrato en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula novena.

Se entenderá que el ARRENDATARIO está en mora por el simple vencimiento de los plazos establecidos, sin que aquél haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

II.- Excepciones.



No obstante, si durante la vigencia del contrato se presentaran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan al ARRENDATARIO dar cumplimiento oportuno o íntegro a las solicitudes de ejecución de servicios del MUNICIPIO, aquel podrá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento respectivo, comunicar por escrito (vía mail) dicha circunstancia al Jefe de la Unidad Técnica. En dicha comunicación el ARRENDATARIO deberá explicitar el evento de fuerza mayor o caso fortuito invocado, acompañando la documentación que lo acredite y cómo éste ha provocado el atraso o entorpecimiento e informar el plazo dentro del cual podrá cumplir con la ejecución de los servicios el cual no podrá exceder de 7 días hábiles. Corresponderá al Alcalde de la Municipalidad calificar de manera exclusiva si los hechos invocados por el ARRENDATARIO configuran caso fortuito o fuerza mayor que exima de la aplicación de las multas correspondientes. Transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas a que se hace referencia, no se aceptará justificación ni reclamo alguno del ARRENDATARIO fundada en razones de caso fortuito o fuerza mayor, configurándose en dicho caso un incumplimiento que dará lugar a la aplicación de las multas previstas en las letras a) o b), según si se trata de una situación de atraso o de no ejecución de los servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, y sólo en el caso que haya transcurrido a lo menos la mitad del período de vigencia del contrato, el ARRENDATARIO podrá, al momento de efectuar la comunicación señalada en el párrafo anterior, ofrecer servicios o vehículos alternativos de igual o superior calidad, por el mismo precio contratado, a efectos de dar cumplimiento a su obligación de ejecución del contrato. Dicha posibilidad deberá ser aprobada por el Jefe de la Unidad Técnica.

III.- Aplicación de las multas.

Las multas se aplicarán por acto administrativo fundado de la MUNICIPALIDAD, previo informe para la aplicación de multas el cual será elaborado por el Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subrogue, el cual deberá contener, a lo menos:

- 1.- Identificación del ARRENDATARIO.
- 2.- Identificación de la licitación y Nº de Decreto aprobatorio del contrato.
- 3.- Descripción del incumplimiento, el cual deberá contener a lo menos:
- a) La indicación de si se trata de una situación de atraso o de no ejecución, o de ambas, y conforme con lo anterior, precisar, según corresponda:

Fechas de emisión de la respectiva Orden de Compra y de entrega efectiva del servicio.

Cantidad de los servicios requeridos conforme a la Orden de Compra y cantidad de aquellos efectivamente recepcionados.

- b) Indicación si ha tenido lugar alguna de las situaciones previstas en el punto II Excepciones.
- c) Documentación de respaldo de lo informado.
- 4.- Monto de la multa.
- 5.- Firma del Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subrogue.

En caso de determinarse la procedencia de aplicar la multa, el MUNICIPIO notificará por escrito al ARRENDATARIO mediante Oficio remitido por carta certificada indicando la causa que lo motiva y la multa a que da origen el incumplimiento y adjuntando copia del informe para la aplicación de multas. La carta certificada será enviada al domicilio indicado en la comparecencia del contrato, o a falta de éste, al designado por el ARRENDATARIO en su registro en Chileproveedores, entendiéndose practicada la respectiva notificación a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

El ARRENDATARIO podrá reclamar por escrito de la aplicación de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. El MUNICIPIO resolverá, mediante Decreto fundado, la reclamación presentada ya sea acogiendo los descargos del ARRENDATARIO y atenuando o



dejando sin efecto la multa o bien rechazando los argumentos y confirmando la aplicación de la multa respectiva. El MUNICIPIO notificará por escrito al ARRENDATARIO el Decreto que resuelve el reclamo mediante Oficio remitido por carta certificada conforme a lo previsto en el párrafo precedente.

Las multas aprobadas por el MUNICIPIO se aplicarán mediante Decreto fundado conforme a lo siguiente:

- 1º) En primer lugar procederá aplicar la multa descontando su valor del estado de pago que estuviere pendiente a la fecha de aplicación de la multa respectiva.
- 2º) En caso que no existan pagos pendientes, el ARRENDATARIO dispondrá del plazo de 15 días hábiles para pagar la multa directamente en el MUNICIPIO. Dicho plazo se contará desde la fecha de notificación respectiva, según si ha mediado o no reclamo de aplicación de la multa.
- 3°) Vencido el plazo para efectuar el pago sin que el ARRENDATARIO lo haya efectuado, la multa se aplicará descontando su valor de la respectiva garantía de fiel cumplimiento, en cuyo caso el ARRENDATARIO deberá entregar una nueva garantía en los mismos términos y condiciones previstos en estas bases. La falta de entrega de la nueva garantía será causal de término anticipado del contrato conforme a lo previsto en el presente contrato. En caso que, atendido el monto de la contratación, no existiera caución de fiel cumplimiento se podrá término anticipado del contrato conforme a lo previsto en el presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder al MUNICIPIO en contra del contratante.

En caso que las multas excedan, en su monto total, el valor equivalente al 30% del monto de la garantía de fiel cumplimiento o del 5% del valor total del contrato, según el caso, el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del contratante en los mismos casos, y sin perjuicio de la facultad del MUNICIPIO de poner término anticipado al contrato.

IV.- Incumplimiento reiterado

Sin perjuicio de todo lo anterior, el incumplimiento reiterado del ARRENDATARIO a los plazos de entrega o de no ejecución de los servicios solicitados por el MUNICIPIO, será estimado como incumplimiento grave y facultará a éste para poner término anticipado al contrato en conformidad con lo dispuesto en el presente contrato o perseverar en él, en ambos casos, pudiendo hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. De perseverar en el contrato y hacerse efectiva la de Garantía de Fiel Cumplimiento, el ARRENDATARIO deberá entregar una nueva Garantía en el plazo que a tal efecto le fije el MUNICIPIO, en las mismas condiciones exigidas en las presentes Bases. Para los efectos previstos en este párrafo se entenderá que hay incumplimiento reiterado cuando el ARRENDATARIO no cumple en tres o más ocasiones con los plazos de ejecución y/o con no ejecución de los servicios.

<u>OCTAVO</u>: Vigencia del Contrato.- El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 8 meses; sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula novena.

<u>NOVENO</u>: Término Anticipado.- Mediante Decreto fundado el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:



Si el ARRENDATARIO es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.

Si el ARRENDATARIO se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

En caso de término de giro, liquidación o disolución de la entidad proveedora. En tales eventos el ARRENDATARIO tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al MUNICIPIO, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.

Si los servicios de esta licitación no cumplen con las características exigidas en las Bases u ofertadas por el ARRENDATARIO adjudicado.

Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ARRENDATARIO. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución del servicio contratado; inobservancia o vulneración de la prohibición establecida en el artículo a), o de la limitación establecida en el b) e la cláusula sexta del contrato; aplicación de multas por no ejecución de los servicios conforme a lo previsto en la letra b) del punto I de la cláusula séptima; aplicación de multas que excedan el monto previsto en el párrafo sexto del punto III de la cláusula séptima; incumplimiento reiterado del ARRENDATARIO a los plazos de entrega o de no ejecución de los servicios conforme a lo previsto en el punto IV de la cláusula octava; en el caso previsto en el Nº3, del párrafo quinto del punto III de la cláusula séptima; si se verificare la falta de autenticidad de alguna de las garantías entregadas por el contratista, de conformidad a la cláusula novena.

La no renovación de la garantía en los casos previstos en las respectivas Bases.

El incumplimiento reiterado o sostenido del ARRENDATARIO a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. Se entenderá que hay incumplimiento reiterado si el ARRENDATARIO no ha dado cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y previsionales en dos o más períodos de cotizaciones, y sostenido si la situación de incumplimiento se mantiene durante dos o más meses de manera continua. Lo anterior sin perjuicio del derecho de retención previsto en la ley Nº20.123.

Si el ARRENDATARIO no puede cumplir con su obligación de ejecutar el servicio debido a la cancelación de la licencia o de la autorización para su comercialización.

Si, transcurrido a lo menos la mitad del período de vigencia del contrato, los insumos para ejecutar el servicio se encuentran descontinuados o desaparecen del mercado lo cual deberá ser debidamente acreditado por el ARRENDATARIO con la documentación que dé cuenta de ello. Lo anterior a menos que el ARRENDATARIO ofrezca servicios alternativos de igual o superior calidad, por el mismo precio contratado, y para lo cual se deberá contar con el Informe favorable emitido a tal efecto por el Jefe de la Unidad Requirente.

Por caso fortuito o fuerza mayor del MUNICIPIO.

Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.

Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras i), j), k), l) y de la indicada en la letra h) sólo si el ARRENDATARIO acredita, mediante la respectiva documentación, que no ha existido responsabilidad de su parte en tales el MUNICIPIO podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza.

<u>DÉCIMO:</u> Se deja constancia que el ARRENDATARIO ha entregado una garantía por la suma de \$460.000.- (cuatrocientos sesenta mil pesos), en los términos señalados en el artículo 27 de las Bases, a favor de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Rol Único Tributario Nº 69.050.400-6, con



fecha de vencimiento que excede en noventa días al plazo de vigencia de este contrato, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, autorizando desde ya el CONTRATISTA a la MUNICIPALIDAD para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del CONTRATISTA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al MUNICIPIO.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta al CONTRATISTA una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la MUNICIPALIDAD emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del CONTRATISTA revisten el carácter de indivisibles.

El Tesorero Municipal tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de entrega física de la garantía para verificar la autenticidad del documento presentado por el oferente. De verificarse la falta de autenticidad del mismo, ésta se tendrá como no presentada y el MUNICIPIO dejará sin efecto el decreto adjudicatorio o terminará anticipadamente el contrato de conformidad la cláusula décima, según corresponda; sin perjuicio de las demás acciones legales que corresponda impetrar.

DÉCIMO PRIMERO: UNIDAD TÉCNICA.- La Unidad Técnica del MUNICIPIO será el Departamento de Coordinación de Jardines Infantiles.-

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.- Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Ligua.-

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: EJEMPLARES.- El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la llustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del ARRENDATARIO.-

<u>DÉCIMO CUARTO:</u> PERSONERÍA.- La personería de don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, con fecha treinta de Noviembre de dos mil doce.- Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVE

G. ANTONIO MOLINA DAINE Secretario Municipal

SECPLA / Contratos

DISTRIBUCION: DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.

OFICINA DE TRANSPARENCIA

SECPLA.

Depto. de Medio ambiente, Aseo y Ornato. ASESORIA JURIDICA.

INTERESADO

ARCHIVO: \$ECRETARIA MUNICIPAL

pfc

NICOLAS COX URREJOLA

Alcalde